

21

**MINISTERIO DE AMBIENTE
REGIONAL DE VERAGUAS**
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 014 - 202

PROYECTO: Silicio Solar

PROMOTOR: Argentum Solar, S.A.

UBICACIÓN: Corregimiento Canto del Flano, distrito de Santiago
Pionerina Veraguas.

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 09 MES Mayo AÑO 2025

| DOCUMENTOS | | SI | NO | OBSERVACIÓN |
|---|---|----|----|---|
| 1. | SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14. | ✓ | | |
| 2. | ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. | ✓ | | |
| 3. | COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL. | ✓ | | |
| 4. | COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD. | ✓ | | |
| 5. | RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA. | ✓ | | |
| 6. | PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE. | ✓ | | |
| 7. | CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES. | ✓ | | |
| 8. | CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA. | ✓ | | |
| 9. | VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS. | | | <u>Por Moisés Bazán.</u> |
| 10. | DOCUMENTACIÓN APORTADA | | | <u>Der contrato de arrendamiento del terreno</u> <u>@ la licencia provincial del ASEP</u> <u>Padre igual al Dr Oscar Acosta</u> |
| CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL | | | | |

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Moises Bazan

Cedula: 8-852-991

Correo: mbazan@istmo-energy.com

Teléfono: 6849-7731

Firma: M.B

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: Silvia Diaz
Firma: Silvia Diaz

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: _____
Firma: _____

Generales del Consultor**CERRAR**

Nombre: GUERRA
RODRIGUEZ, FRANKLIN

Nacionalidad: PANAMEÑO**CÉDULA:** 8-703-1414**Estado:** ACTUALIZADO**Título:** LICENCIADO EN BIOLOGÍA CON
ORIENTACIÓN EN BIOLOGÍA AMBIENTAL**E-mail:**FRANKLINGUERRA262715@G
MAIL.COM**No. Resolución:** IRC-061-
2009**Teléfonos:** OFICINA : 394-7335, MÓVIL : 6233-
7651, RESIDENCIAL : 385-2468**Estado:** ACTUALIZADO**Dirección:****Empresa**

| Categoría | Estatus | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | TOTAL |
|--------------|-------------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|
| I | APROBADO | 1 | 0 | 0 | 0 | 5 | 6 |
| | NO ADMISIÓN | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 |
| | EN PROCESO | 0 | 1 | 0 | 1 | 5 | 7 |
| | RECHAZADO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | TOTAL | 1 | 1 | 0 | 1 | 12 | 15 |
| II | APROBADO | 1 | 0 | 2 | 0 | 0 | 3 |
| | NO ADMISIÓN | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| | EN PROCESO | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 2 |
| | RETIRADO | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| | TOTAL | 2 | 2 | 4 | 0 | 0 | 8 |
| III | RETIRADO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | TOTAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | | 3 | 3 | 4 | 1 | 12 | 23 |

INTERINSTITUCIONAL DEL AMBIENTE

Buscar



CERRAR

Generales del Consultor

Nombre: DE LEON
PEREZ, GIOVANKA
LISBETH

Nacionalidad: PANAMEÑO

CÉDULA: 8-269-823

Estado:
ACTUALIZADO

Título: TÉCNICO EN INGENIERÍA CON
ESPECIALIZACIÓN EN SANEAMIENTO Y
AMBIENTE

E-mail:
GIOVANKAD21@GMAIL.COM
/GIOVANKAD@YAHOO.COM

No. Resolución: IAR-
036-2000

Teléfonos: OFICINA : 344-4057 , MÓVIL :
6014-4993, RESIDENCIAL : 831-3738

Estado: ACTUALIZADO

Dirección:

Empresa

DICEA, S.A.

PROYECTOS, EJECUCION Y CONTROL DE OBRAS, S.A. (PROYECO, S.A.)

PROYECTOS, EJECUCION Y CONTROL DE OBRAS, S.A.

| Categoría | Estatus | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | TOTAL |
|-----------|-------------|------|------|------|------|------|-------|
| I | APROBADO | 0 | 3 | 0 | 5 | 7 | 15 |
| | NO ADMISIÓN | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 3 |
| | EN PROCESO | 0 | 1 | 0 | 0 | 5 | 6 |
| | RETIRADO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | TOTAL | 0 | 4 | 0 | 5 | 15 | 24 |
| II | APROBADO | 0 | 2 | 3 | 2 | 0 | 7 |
| | ACLARACIÓN | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| | NO ADMISIÓN | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 3 |
| | EN PROCESO | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 2 |



Panamá, 8 de Marzo de 2023

YO, DANIEL HERNÁNDEZ, varón, español, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-134304, con oficinas en Calle 50, Edificio F & F Tower, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones judiciales y personales, en mi calidad de Representante Legal y Presidente de la Sociedad **ARGENTUM SOLAR, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a folio mercantil 155692317 y RUC No. 155692317-2-2020 DV 82, por este medio otorgo **poder especial** al Sr. OSCAR DACOSTA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-711-2146, empresario, con oficinas en Calle 50, Edificio F & F Tower, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones judiciales y personales, para que en nombre de **ARGENTUM SOLAR, S.A.** firme documentos en representación de la sociedad.

Con el presente poder, el SR. OSCAR DACOSTA queda facultado expresamente para recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir e interponer todos los recursos y acciones que estime convenientes, para el ejercicio del presente poder.

Panamá, a la fecha de su presentación.

QUIEN CONFIERE EL PODER

Daniel Hernández
C.I.P. E-8-134304
Representante legal
ARGENTUM SOLAR, S.A.



Yo, Lcdo. Souail M. Halwany Cigarruista, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2125.

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en todo conforme con su original.

08 MAY 2025

Lcdo. Souail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá

Acepto:

Oscar Dacosta P.
Oscar Dacosta
C.I.P. 9-711-2146

El suscrito GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mí y los testigos que suscriben, por lo tanto su (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

08 MAR 2023

Demaró.
Testigo

Testigo

Lcdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Oscar Enrique
Dacosta Petrocelli

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-NOV-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SANTIAGO
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 25-MAR-2022 EXPIRA: 25-MAR-2037

9-711-2146



Oscar Enrique P



Yo, Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista, Notario Público
Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula de
identidad No. 8-722-2125.

CERTIFICO:

Que este documento ha sido cotejado y encontrado en
todo conforme con su original.

08 MAY 2025

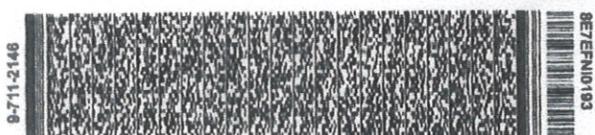
Panamá

Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CREDENCIALACIÓN



9-711-2146

8-722-2125

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO

Entre los suscritos a saber:

Juan Antonio González Tejedor, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-63-158, con residencia en Calle Primera, corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, Republica de Panamá, quien actúa en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará EL ARRENDADOR;

y

ARGENTUM SOLAR, S. A., que es una sociedad de responsabilidad limitada panameña, inscrita al folio 155692317-2-2020 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, actuando a través de OSCAR ENRIQUE DACOSTA PETROCELLI, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N °9-711-2146, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en su calidad de director, y en representación de la sociedad, quien en lo sucesivo se denominara EL ARRENDATARIO;

Quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, toman en cuenta las siguientes disposiciones contractuales:

ARTICULO 1: DECLARACIONES DE LAS PARTES

1. Declara EL ARRENDADOR que es el único propietario de la finca N° 17883, Rollo 23440, Asiento 5, con Código de Ubicación 9907, inscritas en la sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas, con una superficie registrada de setenta y una hectáreas con cuatrocientos trece metros cuadrados y noventa y dos decímetros cuadrados (71 Has. + 413 mts.2 + 92 dm.2), ubicada en el corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, Republica de Panamá, en adelante "LA FINCA".
2. Declara EL ARRENDADOR que las medidas y linderos de LA FINCA son los que constan registrados en el Registro Público de Panamá.
3. Igualmente declara EL ARRENDADOR que sobre LA FINCA no pesan restricciones de dominio, y que no hay litigios, procesos sobre verificación de medidas y linderos, traslapes, prescripciones, usufructos, ni ningún tipo de proceso que perturbe su uso y goce pacífico.
4. Por su parte declara EL ARRENDATARIO que ha recorrido LA FINCA, las reconoce y las acepta en las condiciones en que están.

ARTICULO 2: OBJETO

1. EL ARRENDADOR por este medio da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie de terreno utilizable para la construcción y puesta en marcha de un parque de generación de energía solar fotovoltaica (en adelante "EL PARQUE") sobre LA FINCA N° 17883 con Código de Ubicación N° 9907, inscritas en la sección de la Propiedad de la Provincia de Veraguas descritas en la cláusula anterior, a cambio de un canon de arrendamiento, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Parágrafo: Acuerdan LAS PARTES preliminarmente que la superficie a utilizar para EL PROYECTO será de quince hectáreas (15 Has.) de la superficie registrada de LA FINCA, de acuerdo al plano adjunto; estableciendo además que solamente se podrá conocer con exactitud la superficie a utilizar luego que se realice el Estudio de Impacto Ambiental, se establezcan las servidumbres y se realice la proyección de ingeniería con planos para aprobación.

ARTICULO 3: PLAZO

1. El presente contrato de arrendamiento se suscribe por el término de CUARENTA (40) años. El término CUARENTA (40) años se empezará a contar desde el día en que se firme el presente contrato.
2. LAS PARTES acuerdan que podrán prorrogar el plazo del presente contrato, siempre que lo hagan constar por escrito y en fecha previa al vencimiento del mismo.

ARTICULO 4: CANON DE ARRENDAMIENTO

1. EL ARRENDADOR fija el canon de arrendamiento por periodos anuales. Para todos los efectos de este contrato los períodos de un (1) año, comenzaran a contarse desde la fecha en que se firme el presente contrato. Quedando expresamente convenido que EL ARRENDATARIO no está obligado a pagar canon de arrendamiento mientras no se firme el presente contrato, y en ese periodo EL ARRENDADOR puede seguir utilizando LAS FINCAS en sus actividades habituales.

Juan A. González

Oscar Pastor P.

2. El monto del canon de arrendamiento fijado por EL ARRENDADOR es de **MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$1,800.00)** por hectárea por año. Queda entendido que la superficie total de arrendamiento será determinada de acuerdo a los planos y licencia provisional aprobada por la ASEP.

3. Convienen LAS PARTES que el canon de arrendamiento será actualizado al alza en su valor cada tres años, al cuatro por ciento (4%) del precio del año anterior. Dicha actualización del canon de arrendamiento se hará constar por escrito en documentos que firmaran LAS PARTES y que añadirán al presente instrumento en forma de adenda que denominaran "Adenda al canon de arrendamiento".

ARTICULO 5: FORMA DE PAGO

1. EL ARRENDATARIO conviene en pagar el canon de arrendamiento anual en los primeros diez (10) días de cada año de arrendamiento. Quedando entendido que dichos diez primeros días del año son contados desde la fecha en que se firme el presente contrato.

2. El pago se hará mediante depósito a cuenta bancaria o cheque a favor de EL ARRENDADOR, este emitirá un recibo de pago como comprobante de haber recibido el pago completo y en el plazo acordado, el pago se realizará a la cuenta detallada a continuación:

Nombre de la cuenta: Juan Gonzalez
Nombre del banco: Banistmo
Tipo de cuenta: Corriente
Número de cuenta: 0101020296

ARTICULO 6: DESTINACION Y USO DE LAS FINCAS

1. EL ARRENDATARIO se obliga a destinar y utilizar LAS FINCAS única y exclusivamente para la construcción y operación de un parque de generación de energía eléctrica mediante la tecnología solar fotovoltaica de acuerdo a los términos y condiciones que consigne la licencia de generación de energía que emita la ASEP.

2. Para todos los efectos EL ARRENDATARIO podrá realizar mediciones y levantamientos topográficos, mediciones meteorológicas, nivelación de suelo y movimiento de tierra, cercado perimetral, poda de árboles, cableado y en general toda obra civil, eléctrica y electromecánica que requiera la construcción y operación y mantenimiento de EL PARQUE durante todo el plazo de vigencia del arrendamiento. Para estos propósitos EL ARRENDATARIO respetará las fuentes de agua viva que estén sobre el terreno utilizable.

ARTICULO 7: RESTRICCIONES DE DOMINIO

1. EL ARRENDADOR acuerda en establecer restricciones de dominio respecto a LAS FINCAS para los siguientes casos:

A. En caso de que EL ARRENDADOR decida vender o traspasar LAS FINCAS por operación de venta, donación o cualquier otra modalidad de traspaso, el adquirente no podrá solicitar la anulación o la terminación del contrato de arrendamiento, quedando obligado a respetar el plazo acordado en este contrato. Esta restricción deberá quedar claramente establecida en la Escritura Pública que formalice dicho traspaso y solicitar su anotación como una restricción especial al momento de Registrar el presente contrato en el Registro Público de Panamá.

B. No dar LAS FINCAS como aval o garantía hipotecaria para operaciones u obligaciones comerciales o civiles de EL ARRENDADOR ni terceras personas.

C. En caso de que LA FINCA sea traspasada a más de un adquirente quedando la misma como un bien en copropiedad, es decir, de forma indivisa en los términos del Código Civil de la República de Panamá, los copropietarios no podrán solicitar la división y venta del bien común sin antes dar aviso a EL ARRENDATARIO de forma que pueda cuidar sus intereses, manteniendo LA FINCA disponible y utilizable para el propósito del presente contrato de arrendamiento.

2. Se establecen estas restricciones sin perjuicio de cualquier otra restricción especial que establezcan las autoridades regulatorias.

ARTICULO 8: CESION DEL CONTRATO

1. EL ARRENDATARIO podrá ceder el presente contrato comunicándose de forma escrita y previa a EL ARRENDADOR. Al momento de ceder el contrato EL ARRENDADOR estará en la obligación de firmar con el cesionario ante una Notaría de Circuito de la República de Panamá, y en caso de negarse este deberá cubrir los gastos en que haya incurrido EL ARRENDATARIO para el desarrollo de EL PROYECTO, además reparar todos los daños y perjuicios que ocasionen dicha negativa. Se exceptúa la reparación de daños y perjuicios en caso que EL ARRENDADOR tenga una imposibilidad física y/o mental manifiesta y comprobable que le impida acudir a firmar ante una Notaría.

Juan a Gonzel

Oscar Paestal

14

En cualquier caso, EL ARRENDADOR acudirá a firmar a la primera oportunidad en que supere la imposibilidad física y/o mental que le impide firmar. En caso de que dicha imposibilidad no sea subsanable acudirá a firmar cualquier persona que tenga suficiente capacidad y facultad de firmar y comprometer a EL ARRENDADOR respecto al objeto del presente contrato.

ARTICULO 9: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

A EL ARRENDATARIO le queda prohibido subarrendar los espacios inutilizados o subutilizados de LA FINCA, al igual le queda prohibido destinarlos a usos distintos al convenido en este instrumento.

ARTICULO 10: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO se obliga a:

1. Utilizar LA FINCA de acuerdo con el propósito declarado en las consideraciones y en el artículo 6 del presente contrato.
2. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento acordado.
3. Informar en la mayor brevedad posible cualquier hecho, perturbación, usurpación que trastorne o pueda alterar el uso y goce pacífico de LA FINCA para el propósito declarado.
4. Mantener en buen estado las cercas perimetrales y el corte y poda de hierbas en LA FINCA.
5. Contratar a una agencia privada de seguridad que vigile EL PARQUE al igual que los predios de LA FINCA.
6. Permitir a EL ARRENDADOR, siempre que este le haya solicitado con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, que realice inspecciones periódicas a LA FINCA.

ARTICULO 11: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR se obliga a:

1. Conservar de forma actualizada y correcta el estatus registral y de propiedad de LA FINCA.
2. Mantener LA FINCA en Paz y Salvo de inmueble y de cualquier otro impuesto o tributo que exijan las leyes.
3. Mantener las restricciones de dominio acordadas en este contrato en caso de que realice operaciones de venta o traspaso bajo cualquier modalidad, de forma que el nuevo propietario no pueda solicitar la terminación, ni anular el presente contrato de arrendamiento.
4. Garantizar a EL ARRENDATARIO el goce pacífico del bien inmueble arrendado por todo el tiempo que dure el contrato.
5. Permitir a EL ARRENDATARIO que realice todos los trabajos y obras necesarias para la gestión de la licencia de generación de energía, los estudios de impacto ambiental, las obras civiles, incluyendo nivelación de suelos y movimiento de tierras, cercado perimetral, y en sí misma la construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de EL PARQUE.
6. Permitir a EL ARRENDATARIO la instalación de cualquier servicio público que esta requiera para la adecuada operación y mantenimiento de EL PARQUE.
7. Constituir y registrar, a cuenta de EL ARRENDATARIO, cualquier tipo de servidumbre que requiera EL PARQUE para su debida conexión a la red eléctrica nacional de acuerdo a los criterios de conexión de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

ARTICULO 13: DISPOSICIONES EN CASO DE TRASPASO DE LAS FINCAS A TERCEROS

1. En caso de que EL ARRENDADOR decida traspasar LA FINCA a terceras personas que las mismas sean traspasadas por sucesión ya sea testada o intestada, los adquirentes no podrán solicitar la anulación o la terminación del contrato de arrendamiento, quedando obligado a respetar el plazo acordado en este contrato. Esta restricción deberá quedar claramente establecida en la Escritura Pública que formalice dicho traspaso, solicitar su anotación como una restricción especial al momento de Registrar el presente contrato en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO 14: FORMALIDADES AL PRESENTE INSTRUMENTO

LAS PARTES convienen que el presente contrato será firmado por los contratantes ante Notario en una Notaría de Circuito de la República de Panamá.

ARTICULO 15: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier aviso que este contrato requiera o autorice que sea dado a la otra Parte será enviado mediante correo electrónico, transmisión por fax o entrega directa a la dirección física de la otra parte. Las direcciones respectivas y números de fax de LAS PARTES para la notificación de cualquier aviso serán:

ARTICULO 16: DECLARACIONES Y GARANTIAS

1. Sin perjuicio de las demás garantías y compromisos brindados por LAS PARTES, cada parte una declara y garantiza que:
 - A. Tiene todos los poderes, capacidad y facultad para otorgar las autorizaciones necesarias (de cualquier naturaleza) y asumir las obligaciones y compromisos establecidos en el presente acuerdo con eficacia y dar pleno efecto a las mismas;
 - B. Estar en el libre y pleno ejercicio de sus derechos, no estar en un estado de insolvencia, liquidación voluntaria, quiebra, liquidación judicial, acuerdo u otros procedimientos similares.

Juan A. González

Oscar Pastal

ARTICULO 17: LEGALIDAD Y EJECUCION DE LAS CLAUSULAS

Si por disposición legal, una o más de las cláusulas de este contrato fueran consideradas como nulas, ilegales o no ejecutables en cualquier sentido, dicha nulidad, ilegalidad o no ejecutabilidad, daré lugar a que dicha cláusula se tenga como no puesta en el contrato, le que no afectara ninguna otra disposición del mismo.

ARTICULO 18: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces que la otra parte incumpla sus obligaciones o las cumpla parcialmente o imperfectamente o en forma distinta a lo pactado no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden, no se reputara como modificación o renuncia de derechos que emanan del presente contrato, ni obstara en ningún caso para que dicha parte en el futuro insista en el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra, ejerza los derechos que le corresponden de conformidad con las leyes y el presente contrato.

ARTICULO 19: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso que surjan controversias derivadas del presente contrato, así como de su interpretación, aplicación o ejecución, cualquiera de LAS PARTES procederá de la siguiente forma: a) La parte que considere que se está interpretando o aplicando el contrato en forma errónea, o en términos generales que se está incumpliendo el mismo, lo comunicará la otra parte por escrito; b) Una vez que la otra parte haya sido comunicada de dicha situación, acordarán una fecha para intentar solucionar dicha situación en controversia de manera directa entre LAS PARTES en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, pero de no llegar a un acuerdo, estarán el libertad de someter la controversia a un arbitraje en derecho ante el "Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá". El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro único y el idioma del procedimiento arbitral será en español.

La parte que resulte vencida en el arbitraje, deberá pagar a la parte vencedora todos los costos y gastos incurridos por el arbitraje, además deberá pagar los gastos y honorarios que hayan cobrado los peritos y los abogados de la parte vencedora.

ARTÍCULO 20: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

1. El presente contrato entrará en vigencia desde el momento de su firma y será obligatoria para LAS PARTES.

ARTICULO 21: TERMINACION ANTICIPADA

1. En caso de que EL ARRENDATARIO no obtenga la licencia de generación de energía por parte de la ASEP en un periodo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de la firma, EL ARRENDADOR podrá darlo por terminado sin ningún tipo de responsabilidad, salvo que LAS PARTES acuerden una prórroga de este plazo de 24 meses.

ARTICULO 22: LEGISLACION APPLICABLE

1. El presente contrato se regula por la legislación aplicable de la República de Panamá.

Manifiestan las partes contratantes que comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE GENERACION ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA en los términos y condiciones expuestos, por lo tanto y libres de todo apremio, y en pleno goce de sus facultades mentales y legal firman el presente contrato en dos (2) copias del mismo tenor, efecto y validez el día diez (10) de marzo de 2023.

Laura Goyar

Por EL ARRENDADOR



Oscar Pasterl

Por EL ARRENDATARIO



Yo, LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNANDEZ, Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas, con céd. N° 3-725-1383.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (as) ha (n) sido reconocida (s) en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, por consiguiente dicha (s) firma (s) es (n) auténtica (s).

SANTIAGO,

10 MAR 2023

TESTIGO

TESTIGO

LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNANDEZ
Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas





Yo, Luz G. Parillón V., Notaria Pública Octava del Circuito de Panamá con Cédula de Identidad No.8-252-379.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de s
original. 02 MAY 2025

02 MAY 2025

Fecha

Licda. Luz G. Parillón V.
Notaria Pública Octava

11

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 19998-Elec

Panamá, 28 de febrero de 2025

“Por la cual se modifica y prorroga la Licencia Provisional otorgada mediante Resolución AN No. 18567-Elec de 21 de julio de 2023, a la empresa **ARGENTUM SOLAR S.A.**, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaico denominado “**SILICIO SOLAR**.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoelectrificadas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca esta entidad mediante Resolución;
5. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deberán cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
6. Que por medio de la Resolución AN No. 18567-Elec de 21 de julio de 2023, esta Autoridad otorgó una Licencia Provisional a la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.**, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaico denominado “**SILICIO SOLAR**”, a ubicarse en el corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con una capacidad instalada de 9.9 MWac en la salida de los inversores con 99 inversores de 100 kWac y de potencia de 12.93 MWdc con 19,602 módulos solares fotovoltaicos de 660 Wdc;
7. Que la Licencia Provisional otorgada tenía un plazo de doce (12) meses, hasta el 24 de julio de 2024, para la presentación de la siguiente documentación necesaria para optar por la Licencia Definitiva:
 - 7.1. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas, con la certificación del MIVIOT de que son servidumbres públicas.
 - 7.2. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución (El Unifilar con su debida simbología y firmado por un Ingeniero idóneo), es necesario presentar los catálogos del fabricante. El diagrama unifilar del plantel solar (de la misma planta solar a construir).
 - 7.3. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
 - 7.4. Copia auténtica de la resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental por el Ministerio de Ambiente.

- 10
- 7.5. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
- 7.6. Es necesario que el promotor presente cronograma actualizado de construcción del proyecto (**Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial**).
- 7.7. Será necesario presentar el costo total de la inversión del proyecto EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
- 7.8. Título de propiedad o constancia de alquiler del predio o finca donde se instalará la central.
8. Que el 18 de julio de 2024, la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.** presentó memorial ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con el fin de que se extienda por doce (12) meses adicionales el plazo que le fue otorgado con la referida Resolución AN No. 18567-Elec de 21 de julio de 2023. Para ello adjuntó lo siguiente:
- 8.1. Copia de correo enviado a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) con fecha de 25 de julio de 2023, a través de la cual la promotora adjuntó los documentos requeridos, para solicitar la viabilidad de conexión.
 - 8.2. Nota No.CM-698-23 de 28 de agosto de 2023, emitida por la Empresa de Distribución Eléctrica, Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), la cual indica que no existe disponibilidad para la conexión del proyecto "**SILICIO SOLAR**".
 - 8.3. Nota No.CM-591-24 de 25 de junio de 2024, a través de la cual la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste. S.A. (EDEMET) le reitera al promotor que no existe disponibilidad para la conexión del proyecto de generación **SILICIO SOLAR** en el circuito 34.5 kV, que solo cuentan con una capacidad de 2 MWac.
 - 8.4. Copia del Correo con fecha de 26 de junio de 2024, mediante el cual el promotor le solicita a la empresa distribuidora la viabilidad de conexión por los 2 MWac.
9. Que mediante libelos presentados los días 21 de noviembre de 2024 y 4 de diciembre de 2024, la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.** gestionó la disminución de la capacidad instalada del proyecto de 9.9. MWac a 2.0 MWac y solicitó formalmente a esta Autoridad Reguladora una modificación a la referida Licencia Provisional AN No. 18567-Elec de 21 de julio de 2023, toda vez que la empresa distribuidora le informó a la promotora que la capacidad con la que cuentan disponibilidad para la conexión a la red es de solo 2 MWac, lo que los obligó a reducir la capacidad instalada del proyecto, para lo cual adjuntó:
- 9.1. Nota CM-791-24 de 28 de agosto de 2024, a través de la cual la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste (EDEMET) le otorgó la viabilidad directa del proyecto "**SILICIO SOLAR**" por 2 MWac, Copia del Contrato de Acceso y Uso de Red entre EDEMET y ARGENTUM SOLAR, S.A.
 - 9.2. Copia del Contrato de Acceso y Uso de Red entre EDEMET y ARGENTUM SOLAR, S.A.
 - 9.3. Diagrama Unifilar de Conexión por 2 MWac, Catálogo de Paneles e Inversores.
 - 9.4. Catálogos de Paneles e Inversores.
 - 9.5. Formulario E-170 modificado.
 - 9.6. Nota con fecha de 17 de octubre de 2024 en la cual solicitan una actualización a las bases de datos del sistema principal de Transmisión para cumplir con las normas para conexión de generadores, autogeneradores y cogeneradores del Reglamento de Operación, así como para poder realizar los estudios con entrada en la época lluviosa 2025.
 - 9.7. Nota con fecha de 8 de noviembre de 2024 mediante la cual se envió el Acuerdo de Confidencialidad firmado para la entrega de las bases de datos.
10. Esta Autoridad Reguladora observa que, se han realizado los trámites necesarios para obtener la Licencia Definitiva del precitado proyecto, por lo que es viable conceder la prórroga solicitada por un periodo adicional de doce (12) meses es decir hasta el **21 de julio de 2025**.

FV

En adición, luego de verificada la documentación aportada, se considera viable modificar la Licencia Provisional otorgada a la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.** para el desarrollo del proyecto fotovoltaico, para la generación de energía eléctrica, denominado "**SILICIO SOLAR**";

11. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR hasta el 21 de julio de 2025, la Licencia Provisional otorgada mediante Resolución AN No. 18567-Elec de 21 de julio de 2023, a la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.**, inscrita a Folio 155692317 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica, denominado "**SILICIO SOLAR**", a ubicarse en el corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con una capacidad instalada de **2.0 MWac** con 20 inversores de 100 kWac y potencia de 2.633 MWdc con 3960 módulos de 665 Wdc.

Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Provisional con Registro n.^o 609-2023-A, vigente hasta el **21 de julio de 2025**.

SEGUNDO: MODIFICAR el Resuelto Primero de la Resolución AN No. 18567-Elec de 21 de julio de 2023, para que se lea de la siguiente manera:

"PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.**, inscrita a Folio 155692317 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, una **Licencia Provisional**, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica, denominado "**SILICIO SOLAR**", a ubicarse en el corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con una capacidad instalada **2.0 MWac**;

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro n.^o 609-2023-A**.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.** presentar, hasta el **21 de julio de 2025**, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Plano con el polígono donde se desarrollará el proyecto "**SILICIO SOLAR**" con sus respectivas coordenadas UTM WGS-84 Zona 17N, que incluya un cuadro con el desglose de las áreas de las fincas a utilizar, cuya suma debe concordar con el área total del proyecto. Este plano debe estar sellado y firmado por un Agrimensor Oficial. Adicional, debe presentar:
 - 1.1. Nota de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), donde se certifique al Agrimensor Oficial.
 - 1.2. Informe técnico elaborado por el Agrimensor Oficial, que detalle la metodología utilizada para el levantamiento en campo del polígono del proyecto y sus coordenadas UTM WGS-84 Zona 17 N.
2. Información detallada de la conexión a la red y diagrama unifilar de la planta solar, legible, con su simbología, firmado y sellado por un ingeniero idóneo.
3. Plano legible, a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas. Debe aportar:
 - 3.1. Plano para el "Permiso de Instalaciones de Utilidad Pública en Servidumbres Viales", requeridas para el desarrollo del proyecto "**SILICIO SOLAR**", firmado y sellado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP).
 - 3.2. Hoja de Revisión por parte del Departamento de Revisión de Planos del MOP.
 - 3.3. Certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para el uso de las servidumbres públicas, con relación al desarrollo del proyecto.
 - 3.4. En caso de servidumbres privadas se deberán realizar los contratos de arrendamiento

FV

o certificación de propiedad de las áreas requeridas.

4. Copia Autenticada de Resolución que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) o Certificación de uso del suelo, otorgado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), con relación al desarrollo del proyecto "**SILICIO SOLAR**".
5. Copia autenticada de la resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
6. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
7. Para determinar la fianza de construcción, la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.**, deberá aportar:
 - 7.1. Monto Total de la Inversión del proyecto EPC (Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial).
 - 7.2. Cronograma de construcción del proyecto (Ingeniería, Construcción y Suministro).

CUARTO: ORDENAR a la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.** entregar informes trimestrales de avance de las actividades realizadas junto con un cronograma actualizado de actividades, para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el Resuelto Primero de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.** que en el caso de que los documentos descritos en los Resueltos Tercero y Cuarto de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, esta Autoridad podría cancelar la Licencia Provisional.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.** que deberá estar habilitada mediante Aviso de Operación otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias, para ejercer exclusivamente la actividad de generación eléctrica, lo cual será confirmado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a través del Sistema PANAMÁEMPRENDE, de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

SÉPTIMO: MANTENER igual e inalterable el resto de la Resolución AN No. 18567-Elec de 21 de julio de 2023.

OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

NOVENO: ADVERTIR a la empresa **ARGENTUM SOLAR, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, y el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de diciembre de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones y la Resolución AN No. 18567-Elec de 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 6 días del mes de mayo de 2025


FIRMA AUTORIZADA

FV

7

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo con el Artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 609-2023-A.

Panamá, 28 de febrero de 2025

Empresa: **ARGENTUM SOLAR S.A.**

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. 155692317

| | |
|--------------------------------------|---|
| Presidente y Representante Legal: | Representante Legal – Daniel Hernández Cédula No. 9-711-2146 |
|--------------------------------------|---|

Características de la Planta:

Tipo: Fotovoltaica

Capacidad Instalada: 2.0 MWac con 20 inversores de 100 kWac y potencia de 2.63 MWdc con 3960 módulos de 665 Wdc.

Proyecto: **SILICIO SOLAR**

Localización: corregimiento de Canto del Llano

Distrito: Santiago

Provincia: Veraguas

Se le advierte a la empresa **ARGENTUM SOLAR S.A.**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: Hasta el 21 de julio de 2025 conforme la Resolución AN No. 19998 -Elec de 28 de febrero de 2025


ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH

Administradora General

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 6 días del mes de mayo de 2025


FIRMA AUTORIZADA



Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE
CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: RITA YARISETH
TEJADA DOMINGUEZ
FECHA: 2025.04.24 18:25:38 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 161803/2025 (0) DE FECHA 22/04/2025.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) SANTIAGO CÓDIGO DE UBICACIÓN 9907, FOLIO REAL Nº 17883 (F)

ESTADO DEL FOLIO: ABIERTO

UBICADO EN CORREGIMIENTO CANTO DEL LLANO, DISTRITO SANTIAGO, PROVINCIA VERAGUAS
CON UNA SUPERFICIE DE 71 ha 413 m² 92 dm²

EL VALOR DE TRASPASO ES B./.2,160.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA BALBOAS)

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: YANETH QUINTERO, --- SUR: CLAUDIO TEJEDOR, ---- ESTE: VIRGILIO ATHANASIADIS, CARRETERA DE ASFALTO A SAN FRANCISCO Y A SANTIAGO Y VICTOR M. HERNANDEZ, ---- OESTE: ROGELIO MEDINA Y CAMINO AL ESPINO Y A PASO DE PIEDRA. ---- SOBRE ESTA FINCA NO CONSTA DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS. NÚMERO DE PLANO: 99-288

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN ANTONIO GONZALEZ TEJEDOR (CÉDULA 7-63-158) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 70,71,72, 140,141,142 143 Y DEMAS DISPOSICIONES DEL CODIGO AGRARIO QUE LE SEAN APLICABLES, 164 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO Y 4TO DEL DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, DECRETO NO.55 DEL 13 DE JUNIO DE 1973, DECRETO LEY 35 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1966 DECRETO LEY NO.39 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966 Y TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.--- INSCRITO AL ASIENTO 4821, TOMO 229, DESDE EL 26 DE ABRIL DE 1994

INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 27/06/2023, EN LA ENTRADA 260147/2023 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 24 DE ABRIL DE 2025 6:24 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405116573



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 1C3CD802-FDA9-4C92-8301-A84963854520
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

ESTE CERTIFICADO ES VÁLIDO PARA
UN SOLO USO Y DEBE PRESENTARSE
CON LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN.

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2025.04.30 13:31:40 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

174932/2025 (0) DE FECHA 30/04/2025

QUE LA PERSONA JURÍDICA

ARGENTUM SOLAR, S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155692317 DESDE EL MARTES, 10 DE MARZO DE 2020

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: EMILIO ALFONSO ORO BLAKE

SUSCRIPtor: LEONORA EVELIA BLAKE SANCHEZ

DIRECTOR / PRESIDENTE: DANIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: CHUN GEN NG WU

DIRECTOR / TESORERO: JOSE CALLES

AGENTE RESIDENTE: EMILIO A. ORO BLAKE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJERCERAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE MANERA INDISTINTA Y EN AUSENCIA PARCIAL O TOTALES LO SERA QUIEN DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO SERA DE DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00) DIVIDIDO EN DIEZ MIL (10,000) ACCIONES COMUNES CON VALOR NOMINAL DE UN DOLAR (US\$ 1.00) CADA UNA. TALES CERTIFICADOS DE ACCIONES SERAN EMITIDOS DE FORMA NOMINATIVA. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 30 DE ABRIL DE 2025 A LAS 12:57 P. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1405130833



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 4D1C4241-6CC4-488F-9DE2-6047A3244588

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Certificado de Paz y Salvo

Nº 255875

Fecha de Emisión:

| | | |
|-------------------|----|------|
| 05 | 05 | 2025 |
| (día / mes / año) | | |

Fecha de Validez:

| | | |
|-------------------|----|------|
| 04 | 06 | 2025 |
| (día / mes / año) | | |

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

ARGENTUM SOLAR, S.A

Representante Legal:

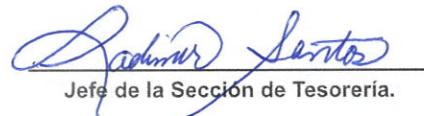
DANIEL HERNANDEZ

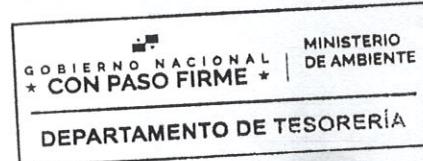
Inscrita

155692317-2-2020

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días


Jefe de la Sección de Tesorería.



INFORMACION GENERAL

| | | | |
|--------------------------------|---|----------------------------|------------|
| <u>Hemos Recibido De</u> | ARGENTUM SOLAR, S.A / 155692317-2-2020 | <u>Fecha del Recibo</u> | 2025-5-5 |
| <u>Administración Regional</u> | Dirección Regional MiAMBIENTE Veraguas | <u>Guía / P. Aprov.</u> | |
| <u>Agencia / Parque</u> | Ventanilla Tesorería | <u>Tipo de Cliente</u> | CONTADO |
| <u>Efectivo / Cheque</u> | SLIP DE DEPOSITO | <u>No. de Cheque / Trx</u> | B/. 353.00 |
| <u>La Suma De</u> | TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 | | B/. 353.00 |

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

| Cantidad | Unidad | Cód. Act. | Actividad | Precio Unitario | Precio Total |
|----------|--------|-----------|---|-----------------|------------------------|
| 1 | | 1.3.2.1 | Evaluaciones de Estudios Ambientales, Categoría I | B/. 350.00 | B/. 350.00 |
| 1 | | 3.5 | b. Paz y Salvo | B/. 3.00 | B/. 3.00 |
| | | | | | Monto Total B/. 353.00 |

OBSERVACIONES

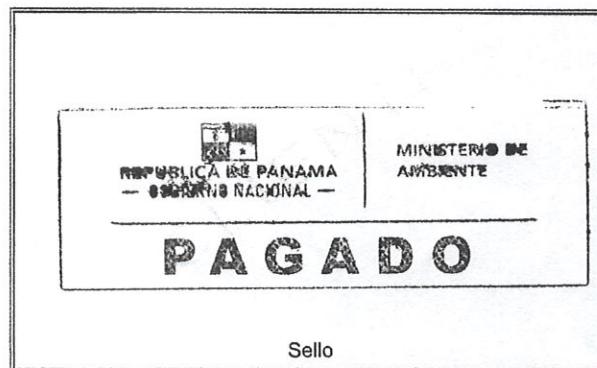
PAGO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I MONTO 350.00 Y PAGO DE PAZ Y SALVO MONTO 3.00

| Día | Mes | Año | Hora |
|-----|-----|------|-------------|
| 5 | 5 | 2025 | 09:23:59 AM |

Firma



Nombre del Cajero JULIO GONZALEZ



IMP 1



Yo, Luz G. Parillón V., Notaria Pública Octava del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No.8-252-379.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

30 ABR 2025

Fecha _____

Licda. Luz G. Parillón V.
Notaria Pública Octava

Panamá, 8 de mayo de 2025

Ingeniera
Alejandra Blasser
Director Regional
MIAMBIENTE –Veraguas
E.S.D.

Estimada Ing. Blasser:

Por este medio yo, **Daniel Hernández Rodríguez**, con cedula de identidad personal N° **E-8-134304**, actuando como persona jurídica de la sociedad **ARGENTUM SOLAR ,S.A.** inscrita bajo el Folio No.155692317, con ubicación en el Edificio F&F Tower, Piso 35, Oficina 35B, Calle 50, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá con número de teléfono 209-3486 y correo electrónico mbazan@istmo-energy.com promotor del proyecto **SILICIO SOLAR**, presento ante su despacho para su respectiva evaluación, un original impreso y dos copias en formato digital (cd) del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental categoría I, actividad que se clasifica en el sector de Suministro de Electricidad Gas, Vapor y Aire acondicionado y de generación de energía eléctrica mayores a 1 MW ; con código 3510 de la lista taxativa (D.E. 2 de 27 de marzo de 2024). Este se realizará en la finca con Código de Ubicación 9907, Folio Real 17883 F propiedad de JUAN ANTONIO GONZALEZ TEJEDOR., localizada corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

Este documento está conformado por 213 fojas y por las partes que indica o establece el fundamento legal mediante el cual se elaboró: Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024.

Participaron en la realización de este EIA los siguientes consultores ambientales:
Giovanka De LeónIAR-036-2000
Franklin Guerra.....IRC-061-2009

Se adjunta a esta solicitud lo siguiente:

- Paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente
- Copia del recibo de pago para los trámites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente.
- Copia autenticada de documento de identificación del promotor
- Certificación de propiedad de la finca

Para efectos de localización y recibo de notificaciones:

Telefono: 6864-8810

Ing. Moises Bazan

mbazan@istmo-energy.com/

Direccion: Edificio F&F Tower, Piso 35, Oficina 35B, Calle 50, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

Atentamente,

**DANIEL HERNANDEZ R.
REPRESENTANTE LEGAL
ARGENTUM SOLAR, S.A.**



Yo Lodo, Souhai M. Halwany Cigarrista Notario Público Duodécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2125.

CERTIFICO

Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

08 MAY 2025

Lodo, Souhai M. Halwany Cigarrista
Notario Público Duodécimo
Testigo
Testigo